

ANEXO VII

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 13

RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Y MEDIDAS DE EFECTO EQUIVALENTE

RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13, Chile podrá continuar aplicando medidas relacionadas con las importaciones de vehículos usados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 18.483 aplicable a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

Chile se compromete a notificar a los Estados AELC cualquier modificación a estas medidas.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.